



**Petición presentada
y aceptada por el
Ministerio del Interior
para que la Oficina del
Servicio Civil dictamine
en cuanto al tiempo
libre remunerado de
los funcionarios.**



/sitrapen.uy



/sitrapenuy



sitrapen.com



Contacto@sitrapen.com



+598 92 301 988



Ministerio
del Interior

Nº Expediente

2026-4-1-0003979

Tipo de Expediente

Solicitud

Oficina origen

Ministerio del Interior / 01 - Secretaría del Ministerio / 01 -
DGS - Servicios Administrativos - Secretaría General -
Atención al Ciudadano

Prioridad

Normal

Acceso restringido:

No

Asunto

PETICION PRESENTA EL SINDICATO TRABAJADORES PENITENCIARIOS SITRAPEN REF A LA
APLICACION DE PLAZOS DE PRESCRIPCION EN CUANTO A LOS DIAS DE DESCANSO
REMUNERADO GENERADO POR PERSONAL CIVIL Y POLICIAL

Tipo de Titular

PERSONA JURÍDICA

Nombre Titular:

SITRAPEN

Fecha iniciado

21/05/2026 13:03:51

Fecha valor

21/05/2026

Clasificación

Público

Elemento físico

No

PETICION

SOLICITUD DE INFORMACION/

SE OFICIE A LA OFICINA

DEL SERVICIO CIVIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sr Ministro Dr Carlos Genaro Negro Fernández

Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (SITRAPEN) RUT 219553290014 con domicilio real en [REDACTED] (Montevideo) y representado en este acto por sus representantes legales **German Alejandro Gutierrez Ibarburu** [REDACTED] y **Jorge Siebel Viera** [REDACTED] en calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, y por el **Sindicato de Policías Agremiados Canarios (SIDEPAAC)**, RUT 020476550011 con domicilio real en [REDACTED] (canelones), representado en este acto por sus autoridades estatutarias el Sr Presidente **Rudeber Buela Montelongo** [REDACTED] y el Secretario General **Danilo Rolando Krikorian Olivera** [REDACTED] todos fijando domicilio electrónico en [REDACTED] dicen:

Que vienen a plantear al Ministerio del Interior la problemática que surge de la aplicación discrecional de plazos de caducidad/prescripción en cuanto a los días de descanso remunerado generados por el personal civil y policial, y a solicitar se oficie a la Oficina del Servicio Civil para que zanje sobre la diversidad de criterios en cuanto a la interpretación y aplicación de la normativa vigente.

HECHOS

- 1) Que el 20/08/2013 fue promulgada la ley 19.121 "estatuto del funcionario público"
- 2) En su art 16 la ley estableció lo siguiente "*(Acumulación de licencia).- Los jerarcas dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente*

siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio. Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario.

Ninguna autoridad podrá disponer su pago, excepto en los casos especialmente previstos por la ley. Lo contrario se considerará falta administrativa muy grave.

Solo serán acumulables las licencias de dos años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de treinta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en Semana de Turismo, en el periodo de dos años civiles"

- 3) A su vez el art 8 dispuso "(Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda. En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente. La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas. Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar. Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación. (*)".

- 4) Los funcionarios que cumplen tareas esenciales por las cuales el servicio no puede verse interrumpido en feriados y carecen de personal suficiente como garantizar el goce de las licencias reglamentarias o descansos suplementarios, se ven impedidos muchas veces de usufructuar todo el saldo de licencia en dichos dos años.
- 5) Es una práctica habitual en la función pública que los días de licencia se usufructúen de manera fraccionada, por lo que los funcionarios que acumulan a

su vez tiempo libre remunerado por trabajar en feriados van intercalando en el año días de licencia anual con horas libres suplementarias, dado que muchas veces por la falta de personal de algunas reparticiones es la manera más práctica de que varios funcionarios gocen simultáneamente de días de licencia sin perjudicar el servicio.

- 6) La práctica cotidiana de la Administración es la continua diferencia de criterios en cuanto a los límites temporales que obligan a los funcionarios el usufructo del tiempo libre remunerado acumulado, aplicando a veces el plazo de dos años tanto para las licencias como para las horas compensatorias acumulados, como otras veces aplican el de forma separada el plazo de dos años de las licencias reglamentarias y el plazo de un año para las horas suplementarias.
- 7) Entendemos que la Administración hace una interpretación errónea del texto legal, entendemos que los plazos de acumulación máxima de 2 años para la licencia reglamentaria y de 1 año para las horas suplementarias es un plazo que se le impone al empleador (Administración) para limitar sus potestades discrecionales en cuanto al desenvolvimiento del servicio, no pudiendo impedir el goce a un trabajador de determinado tiempo libre remunerado generado por "x" plazos.
- 8) A su vez dicha problemática es peor en el personal policial que salvo por lo dispuesto en el art 35 literal K de la ley 19.315 "Ley Orgánica Policial" que enuncian los descansos, no hace mención detallada a como deben gozarse los mismos ni fija ningún plazo de prescripción o caducidad, ya que a los mismos se les aplica por parte de la Administración el decreto 484/976 el cual consagra a texto expreso en su art 11 el derecho de la Administración a no permitirle el goce de las licencias generadas al funcionario e incluso a que este "pierda la misma" por razones de su propia voluntad o por razones de servicio *"Ningún tipo de licencia, podrá ser acumulable de un año para otro; la misma se pierde si el funcionario no ha hecho uso de ella por su propia voluntad o aduciendo razones de servicio, prohibiéndose terminantemente cualquier tipo de licencia compensatoria y menos aún paga"*.

9) Consideramos que las disposiciones del decreto 484/976 son manifiestamente ilegales, propias de una lógica del gobierno totalitario de la época (el decreto data de la época de la última dictadura cívico-militar) dado que consagra la renuncia de un derecho humano fundamental como lo es el tiempo libre remunerado, esta reminiscencia de la época de la dictadura debe ser derogada de carácter nacional y supranacional ratificadas por el Estado Uruguayo

10) Interpretar como lo hace actualmente la Administración sería imponer al trabajador un plazo de caducidad sobre el ejercicio de su propio derecho, derecho que en la práctica está supeditado a la voluntad del empleador del goce de estas, dado que este tiene que organizar los días libres de los funcionarios en base a las necesidades del servicio.

11) Tal cual lo señala Couture *"La caducidad es la extinción, consunción o pérdida de un derecho o facultad por el vencimiento de un plazo u ocurrencia de un supuesto previsto en la ley"* *"la prescripción es el modo de extinguirse los derechos y las obligaciones derivados del no uso de los mismos durante el plazo señalado en la ley"*¹

12) El art 16 de la ley 19.121 establece a texto expreso que el goce de la licencia es irrenunciable y que no se pueda pagar la misma salvo ley a texto expreso, esto es consecuente con la doctrina laboralista que sostiene ... *"Barbagelata entiende que este derecho a la licencia anual se encuentra elevado al grado de derecho humano fundamental ya que las Declaraciones y otros instrumentos internacionales así lo establecen"*²

13) Es un descanso que tiene rango de derecho, que el trabajador no puede renunciar, por ser de orden público. también se considera nulo todo acuerdo en el cual se renuncie al derecho de gozar de la licencia, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 12.590³

¹ Gaston Lapaz, Nicolas Cabrera, Caducidad de créditos contra el estado, Puesta a punto de una caducidad impropia, Revista la usina, julio -dic 2025, p47 link

<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/lausina/es/article/view/6362/5754>

² Patricia Rosembuaum, Derecho del Trabajo TII, FCU, año 2015 P73

³ Idem.p71



14) El Convenio N°132 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito por Uruguay por medio del decreto -ley N°14.568 en su art 12 dispone "*Los acuerdos por los que se renuncie al derecho a las vacaciones anuales pagadas precritas como mínimo en el párrafo 3 del artículo 3 del presente Convenio o por los que renuncie a tales vacaciones a cambio de indemnización o de otro modo serán nulos y sin efectos o prohibidos, según sea apropiado a las condiciones nacionales*".



15) Una interpretación restrictiva iría en contra a lo establecido en los tratados de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU y la OEA "Protocolo de San Salvador" en cuanto a que es un derecho humano fundamental el descanso remunerado, sin mencionar que en los hechos al Estado estar privando a los funcionarios del descanso remunerado que ellos mismo generan, no solo al tener descansos anuales establecidos por ley (licencia reglamentaria), sino que a su vez al no permitir disfrutar el tiempo libre remunerado generado por realizar jornadas de trabajo extraordinarias configuraría un verdadero enriquecimiento sin causa en favor del Estado.



16) De nuestra parte consideramos que el criterio mas garantista es que mientras una persona mantenga un vinculo funcionar con el Ministerio del Interior no puede aplicársele ningún plazo de caducidad o prescripción a los días o tiempo generado para su descanso y que solo una vez este rompa su vinculo con el Estado y este le adeude el goce de dichos descansos, podría considerar aplicar el plazo de prescripción contra los créditos contra el Estado establecido en el art 39 de la ley 11.925 (4 años) a computar desde que el funcionario termina su vínculo funcional, mientras tanto el funcionario deberá ACUMULAR cualquier especie de descanso generado sin limite.



17) Por lo antes expuesto y dado que las consecuencias de aplicar erróneamente los preceptos legales tienen como consecuencia en el goce del descanso remunerado el cual no es otro que un derecho humano fundamental, no solo se pedirá información en cuanto al criterio que aplica el Ministerio del Interior sino se solicitará la intervención de la Oficina del Servicio Civil.

Fundo nuestro derecho en el art 318 de la Constitución de la República, ley 15.757, ley 19.121, convenio OIT 132, Tratado de derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, ley 12.590

PETITORIO

- 1) a) Se informe cuáles son los plazos de caducidad y/o prescripción que el Ministerio aplica respecto a las licencias reglamentarias anuales, horas compensatorias y licencias extraordinarias y cualquier tipo de descanso remunerado correspondientes a funcionarios civiles y policiales.

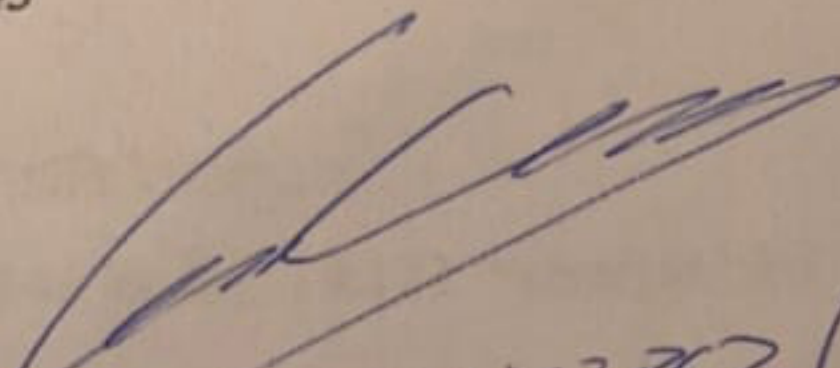
b) ¿cuál es el **máximo** de licencias o cualquier otro tiempo libre remunerado (ej lic extraordinarias, horas suplementarias, días libres por trabajar feriados) que los funcionarios de los escalafones S y L pueden **acumular** por cualquier concepto?

c) Asimismo, se solicita se indique la normativa en la cual se fundamenta la Administración para determinar el goce de dichos descansos, así como los plazos de vencimiento o límites de acumulación actualmente aplicados para su usufructo tanto para los escalafones civiles como policiales.

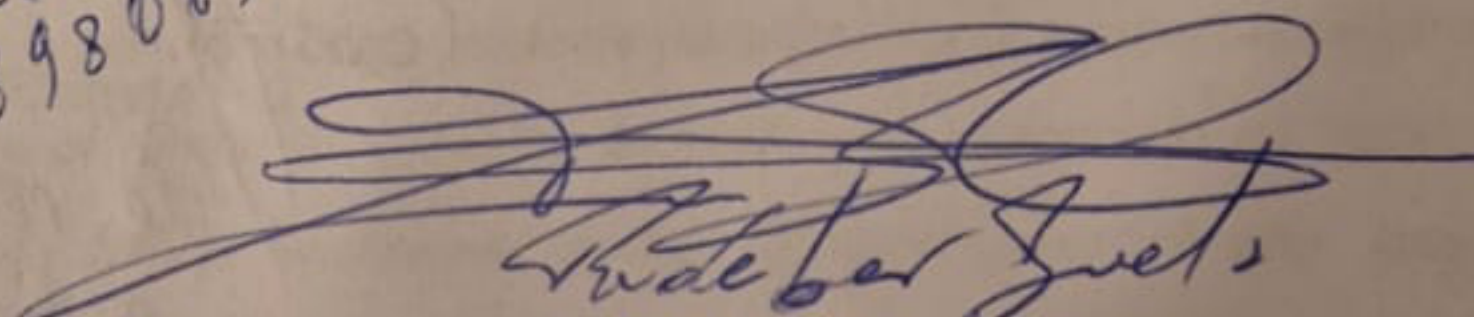
d) Informe la administración como procede cuando un funcionario acumula más días de licencia que los límites establecido por la normativa.
- 2) Se oficie a la Oficina Nacional del Servicio civil que en base a lo dispuesto en el art 4 literal b de la ley 15.757 tiene como atribución de asesorar a los distintos organismos del Estado en cuanto a estos se los soliciten, para que emita un informe asesor sobre lo denunciado en el cuerpo de este escrito.

Otrosies. Se deja celulares de contacto por SITRAPEN German Gutierrez 099.88.41.52, por SIDEPAK Rudeber Buela 099.102.043


JORGE SIERRA
1898085-4


German Gutierrez 099.88.41.52


DANILLO KRÍKORIAN
42556730


Rudeber Buela
3302134-2

Protocolo de San Salvador ley 13.590
19.121, convenio OIT 132, Tratado de derechos Humanos, Sociales y Culturales
Tanto nuestro derecho en el art 318 de la Constitución de la República, ley 13.590

REMITIDO

- 1) a) Se informe cuáles son los plazos de caducidad y/o prescripción que el Ministerio aplica respecto a las licencias reglamentarias anuales, horas extraordinarias y licencias extraordinarias y cualquier tipo de descanso remunerado correspondientes a funcionarios civiles y policiales.
- b) ¿Cuál es el máximo de licencias o cualquier otro tiempo libre remunerado (licencias extraordinarias, horas extraordinarias, días libres por trabajar feriados) que los funcionarios de los escalafones 2 y 3 pueden acumular por cualquier concepto?
- c) Asimismo, se solicita se indique la normativa en la cual se fundamenta la Administración para determinar el goce de dichos descansos, así como los plazos de vencimiento o límites de acumulación actualmente aplicados para el uso tanto para los escalafones civiles como policiales.
- d) Informe la administración como procede cuando un funcionario acumula más días de licencia que los límites establecido por la normativa.
- 2) Se oficie a la Oficina Nacional del Servicio Civil que en base a lo dispuesto en el art 4 literal b de la ley 13.757 tiene como atribución de asesorar a los distintos organismos del Estado en cuanto a estos se los solicitan, para que emita un informe asesor sobre lo denunciado en el cuerpo de este escrito.

Por SIDEPAC Rubén Buela 099 102.043
Orosius. Se dejó copias de contacto por SITRAPEN German Gutierrez 099.88.41.22

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECTOR ATENCIÓN AL CIUDADANO
21 MAY 2026

Cabo (PA)
Mayra BONINO

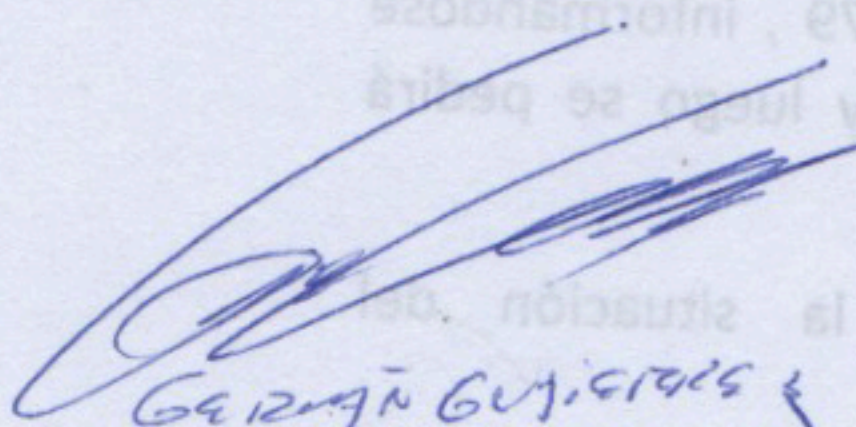
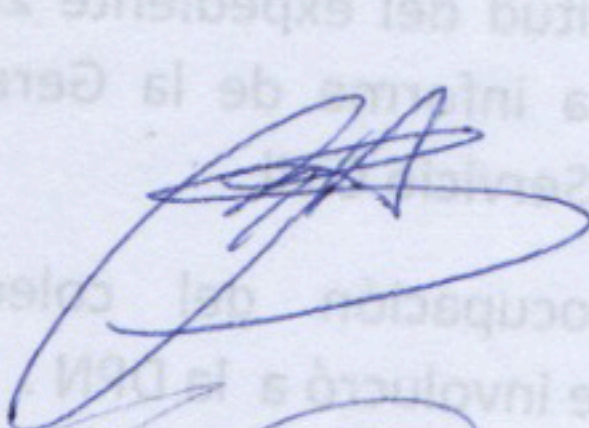
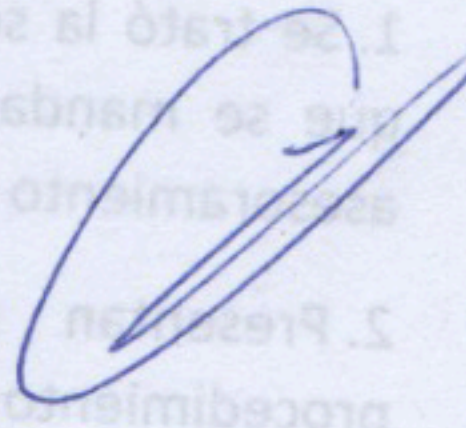
Se recibe con 2
art. 1.º de las notificaciones

Acta N° : En la ciudad de Montevideo el día 25 de junio de 2026 en la sala Sesser Ministerio del Interior, siendo la hora 11.30 , se reúne la Comisión de Asuntos Sindicales integrada por el Sub. Director Gral Crio.Gral. (PT)® Dr. Ruben Amato y el Dr. Claudio Cabana y por la CONASIP su vocero - Rudeber Buela , presidente de Sitrapen Germán Gutiérrez, tratándose los siguientes asuntos según memo remitido por la Coordinara con anterioridad:

1. Se trató la solicitud del expediente 2026-4-1-0003979 , informándose que se mandará a informe de la Gerencia Jurídica y luego se pedirá asesoramiento de Servicio Civil.
2. Presentan preocupación del colectivo , por la situación del procedimiento que involucró a la DPN .
3. En cuanto la locomoción para el transporte del personal en virtud de las conversaciones mantenidas por la Comisión de Asuntos Sindicales hasta con el Ministerio de Transporte , Dirección de Transporte la coordinadora plantea la posibilidad que se soliciten donaciones a otros países.
4. En cuanto la utilización de los celulares personales se informa las gestiones realizadas, solicitan como solución un descuento en la factura, porque existen sanciones por no mandar las novedades por celular.
5. Sobre las licencias extraordinarios se informa que expte 2026-4-1-0002092 fue remitido a la Sub. Dirección de la Policía Nacional, encomendándose al Dr. Cabana hablar con la Dirección de la Policía para que se agilice el mismo.
6. Consulta la Coordinadora como se consiguió el omnibus para el traslado de personal penitenciario que prestarán funciones en la nueva cárcel de mujeres, informando la Comisión que frente a cuatro o cinco alternativas propuestas por Ofucipe entre ellas ómnibus policial, el Dr. Amato le planteó al Director General la posibilidad de solicitar una donación a Cutcsa, hablando el mismo con su presidente consiguiéndose el ómnibus por gestiones realizadas por el Ministerio del Interior, a través de Cutcsa para el traslado.
7. Plantean el problema de policía científica que algunos cobran preventivo y otros no . Se habló con Noble expresa que ya tiene un expediente solicitándolo y que en Montevideo no cobra ninguno que en el interior si

cobran algunos, se le solicitó el número de expediente para estudiarlo, siendo el 2024-4-28-0000015

Se cierra el presente en el lugar y fecha indicado supra, siendo la hora 12.50, firmándose de conformidad.


GERMÁN GUTIÉRREZ


CONA-SST - SEDRYM.
Rubén Buela